

OT 84/10 B *propuesto presentada*  
tip  
743

En Los Andes, a veintiseis de junio del año dos mil doce. -

VISTOS:

EJ. Parte de Carabineros de fecha ocho de septiembre del año dos mil diez, rolante a fojas tres y cuatro, que pone en conocimiento haberse presentado en la Unidad Policial don Benedicto Isaias González Celedón y don Luis Alejandro Peralta Espinoza expresando el primero de los nombrados, entre otras aseveraciones, que conducía el automóvil placa patente KT-7540 por la carretera General San Martín en dirección al sur y al llegar al puente ubicado después del Suroeste se percató que uno de los rieles que sirven como unión entre el puente y la calzada se habría desprendido, quedando levantado en un extremo a unos cincuenta centímetros del suelo, por lo cual sufrió daños de consideración el estanque de bencina y el tubo de escape; señalando el segundo de los nombrados, entre otras afirmaciones, que conducía la camioneta placa patente V-55 por la carretera General San Martín dirección al sur y al llegar al puente que se encuentra después del Suroeste no se percató del riel que se habría salido de su base el cual provocó daños de consideración en la parte inferior del vehículo



A fojas cinco, una fotografía

- 6 c) m) fojas ocho, rolan declaraciones de don Benedicto Isaias González Celedón.
- ~: rCj ~ en m) DA fojas nueve, rolan declaraciones de don Luis Alejandro Peralta Espinoza.
- ~ aa ~ De fojas Quince a fojas veintiseis, rola copia de escritura pública.
- in 6 0 11 0 2: De fojas treinta y cinco a fojas cuarenta, rola copia de escritura pública.
- ~: ... ~ De fojas cuarenta y uno a fojas cincuenta y tres, rolan fotocopias de s) ~ (tm) : : a : : judiciales .. - en 2: ~ ~ A fojas cincuenta y cuatro, y cincuenta y cinco, rola copia de dictamen De fojas cincuenta y seis a fojas sesenta y dos, rola copia de sentencia judicial . -

De fojas sesenta y tres a fojas setenta y dos, rola escrito conteniendo en lo principal un incidente de incompetencia absoluta, que deduce la Sociedad Canceña de Autopistas Libertarias S.A.-

A fojas setenta y tres y setenta y cuatro, rola acta de comparendo.-

De fojas setenta y cinco a fojas ochenta y tres, rola copia de estudio.

De fojas ochenta y cuatro a fojas ochenta y siete, rola escrito conteniendo en lo principal un incidente de contestación de traslado a incidente de incompetencia . -

en  
m  
o  
e

100 ciento cuarenta  
enales 144

!Yefo~a8 ochenta y nueve a. fojas noventa y siete ,rolan fotbgrafias.

A fojas noventa y ocho, rola p!'E'supuesto de ccmpra de repues tos .

A fojas ciento ocho, role :-:opiade guia de ac1misi3n de Correos de Chile.

A foja!;, ciento nueve, rola copia de n3mina. -

::J~fojas ciento diecisiete a fojas ciento veintiocho,rola escrito conteniendo cantestac:1.~\l"de denuncia :infraccional •

A fojas ciento veintinueve :t ciento treinta y rola informe de Autopista Los Liberta~ores

A fojas ciento treinta y l.u'.0,ciento treinta y dos, y ciento treinta y tres, rola acta ,~ ccmp:trenrlo vontenienr:lo, en tre otras actuaciones, las declaraciones de la testigo coña Maria Teresa Castillo Soto. -

A foj2G cien-oo cuarenta. y dos, rola acta de Inspecci3n Persc)nal del Tribunal al lugar De los hechos. -

Se traen los autos pra fallo .

~oiJ LO RELACIONADO CONSIDERANDO,;

In re1' ~:."3n con la objec :L3nde documentos '.

PRTHIEP) = Olle la parte de la Socier1ad Oncesionaria Autopb~ Los Libertadores S.A, a [0<:2.5 ciento trejnta y Cillltro, o"!Jjeta set de fotografias acompaBadas, las Que :~olan de fojas ochenta y nueve a fojas noventa y siete, en raz3n, segun sostiene, a Quo no le consta su )!!tegridad o veracidad por cuanto se trai:fi de simples fotogra- fias no au"tcrizarJas por un l<1i1stro de :E y que a su parte tampcco le consta en que 3poca : "ueron tomarlas t. alas fotograf1a.s . -



SEGT!O: Que las fo:tografias que se objet., 'ln son i.11strumentos privados Quo no emar. ande la parte contra lui3n se hacen valer ni. se han tenido ;:or reconocidas, lo eue motiva Quo el Sentenr...:i. ado coja rlich a objecci3n si.11 perjuicio de la facultad para apreciar el m3rito probatorio de tales :instrumentos de acuerio con las reglas

M<sup>oo</sup> cr:ttica . -  
m :z

~ :J: ~ r~laci3n con la tacha formulada:

1<sup>rn3</sup> Cluela parte dala Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores,

t<sup>zo</sup> ~ ciento treinta y dos, formula tacha en contra de la t.eatigo doña Maria

~scF?castllo Soto fundada e!1 el articulo 358 n3mero uno del C3digo de Procedi-

Wieni.:O!:Civil, y en subsidio , en el numerando siete de ese precepto porque la testigo

lma. j;t,: ser pareja del querellante lo Quo la hace, en su concepto, carecer de la

:imparcial5.~~dnecesaria para formar convicci3n en SS

CP, YIO : l)ue procede acoger la tacha formulada ya que de los propios dichos

100

*Presente en el punto 145*

le la '1(\\"c-raritestigo 2: 4eclarar oue es pél:-eja rle la parte oue la presenta  
3e de;~ll<>~tra causal de inhabilidad esta.'ü'-ci(!a en el nurneranr10siete del  
artlc;:::o 558 del Córiigo r'le Proced:imiento Civil oue se invo~a; todo ello sin per,jui-  
cio nG la facultad ;e;el Sentenc:ador para apr=ciar el mérito probatorio ;e;e las  
declaraciones de la señalarla testigo de acuer'lo con las reglas de la sana crltica.-

En cuanto al fonn~.

""L'rWIDcljta ps.rte de la Sociedad Concesionaria Autopista. Los Libertado-  
res ~.A., en lo princ3.r-al del escri te rolant.e de fojas sesenta y tres a fojas  
setE::~'v# dos promueve incidente de :incompet:mc"l<sup>absoluta</sup> de este Tribunal  
sosté'nimdo, entre otra.s 8.scrvcmciones, que los hechos motivb de la denuncia no  
son de competencia de esta sede jurisdiccional ,oue la S"lpuesta responsabilidad  
extracontractual no puede .Jer perseguida en los Juzgados de Policia. Local los  
mle "c.¡:~. establecidof C...111) tribmales de camcter especial por lo que sólo pue-  
~en csnocer y fallar de :lqncHas materias eue expres::lmente;I legislador 1~""""~  
enc(;~'tv'ado,que en la denu."lciase imputa un"(supuesta responsabilidad civR..&Im  
extmcontractual no sien:~;aplicable las nonnas que regulan el trá,. "lsito ~J Allo &J!  
a los contratos de c011.cP<1i')n obras públicc.s fiscales;o 'el ,a mayorabu.'ld~  
si quiere perseguir la """)~lesta responsabilidad contractual o la extracontractual  
debe ,~1 conocida per ej. Juez rie Letras cor:-8SDondiente , Olle su parte no ha in-  
curric~) en.resnonsabilidad infraccional ya oUe loc: hechos descritos no constituyen  
un :::::í.(~itoinfraccicllal tipificado en nom~ 11gma de esta \$ede juriSdiccional,  
que los denunciantes no ~;:~;~llaminguna tnracción a normas tie la co!npetencia de  
los Juzgados de Policía Local ,Que la materia ~e este juicio no dice relación  
con la contravención ,le nema de ley de tránsito ni de la ley de Protección de  
los :ge::~EQhodel Consumidor ni de ninguna de competencia de un Juzgado de PoliciIt

r- ~c~ ,Y citando jurisprudencia , solicita se acoja el incidente y en definitiva  
~CO  
~ ~ ~c'l.are Incom'Oete:tltpara conocer de la :lenuncia.-  
O::J:O  
rnm:D  
en ~ SEX'IO,:0ueonks\gndo la seftalada inciencia la pa~e de don Luis Peralta  
l ~-f m  
l ~p~oza, en lo principal del escrito rolante de fojas ochenta y cuatro a fojas  
ou'0 ;z  
~ta Y siete,entre ot.7.asaseveraciones, eJq)resa que en lq referente a la res-  
'...  
~b:ü.idad extracontrdct'lal en la parte ini"raccional el conoc:i.mientode las  
Jl! :D  
, as que se refieren a estas mater:ias auedan bajo el ámbi-ode los Juzgados  
de Policia Local porque as:!. se encuentra es".:ableci1::>en el alrt1.cu10174 inciso  
quinto de la ley nÚlnerc4;; 290,independiente de que en lo o~e resnecta a la  
acción para perseguir los daños y perjuicios que emano..dē. dicha infracción la

SECRETARIA

VISTA  
CIVIL



Personal del 'Irib'IID.al rolante a fojas ciento cuarenta y dos, se \*credita suficien -  
 t€Sllen'-en ':t:tos oue el día ocho de septiembre del añ') dos mil diez, aproximadamen-  
 te a las diecisiete horas y treinta minutos con Benedicto Isaias González Celedón  
 conduciendo el automóvU placa patente KT-734..Q per la carretera. General San l-iarth  
 hacia el sur ,al pasar por el puente mencionado :impactó con cliché vehículo el ci-  
 tado riel ,ee tanto que post.orionnente,aproxima.r1?..mente a las ditC:inUeve horas y  
 treinta m:ir..1.¡-r..don Luis Ale,l"mdro Peralta Esp5r!oza,manejando 1\$ camioneta placa  
 patente "8"^\,-55 por esa misma carretera y en el raisn,o sentido,alatravesar el   
 Señal~ño p\:(~te chocó también 10:~ci) riel ,resultanrb ambos vehícu16s con diver  
 dar..osen sus estructu:ms . -

NOVENO.Olle estable'.~i 'os los hechos expuestos en los considerandos séptimo  
 y octavo que anteceden conviene precisar que la actual normativa del artículo pri-  
 mero le la ~oy nmero 19.496, s0l:l'e protección de ~.os derechos de los consumidores,  
 señA.a c-:,!(~.})to amplio de consurddor en ténninor, g'.le para ser consumidor se requiere  
 celebrnr cualquier acto o cont,},:;\_t.a titulo one:roso que impliaue la ccrnpra,la util:i."  
 zaciÓ:1o disfrute de bie!:'es o servicios de los cuales sea el dest:inatrio final.

1)ECJMO Que el COHIC(~pt.O de proveedores!)a su vez,se encuentra expresado  
 en ese m:'Sll-o precepto del artJ.c'.uo primero de la ~\_ey número 19.496 al señalar que  
 son las peYc!las naturales o jurídicas ,de caráct.er público o p~ivado,que habitudl-  
 mente desa.:7'Ollanactividades ñ9 prorJucción,fabricación, i.1llportación,construcción,  
 distribud.ón o comereia7.iz.9.cs.énde bienes o de prestación de servicios a consumi-  
 dores ,por las Que se cobre precio o tarifa. -

TJNDEcnLO: Que en 81 Decreto número 900, de fecha 31 d~ Octubre del año  
 1996,modificado por la ley número 20.410,que fijó el te."Ctorefundido ,eoord:inado  
 y siEtemat~.2ado del Decr(~to CO:IFuerza de Ley número 164 del ar..o 1991,de Obras  
 60  
 %~iyas , Ley de Concesiones de Obras PÚBLICAS,rJ,o se regula la llater:Larelativa

,iij~ho del usuario de 1:::3 Vlas públicas sujetas a concesión para recurrir en  
 1foi~individUal ante el Trib:nal correspondiente a fin de ser :indemnizado de  
 ~X' f perjutc10 en el :incumpl:brímto de una obligación contraida loor el concesionario,  
 'fij' e decir !no existe un precedim:iento indemniza.torio

1)ECJMSFOm:::0 t Que conforme se establece en el ar~lcu1o segtmdo bis  
 ~ f, le:; nt:mero 19 496,~.as nonnas de la citada ley nmero 19.49.6 serán aplicables  
 cuancio no existan en leyes especiales un proced:imiento que pe::'"m~tal consumidor  
 o us~ario recurrir ante el ~:ri1::1lnadorresponrHen.te a fm de seIt in.4enmizado de :bos

70 puntos fue ante el juez  
1248

perjuicios originados en el incumplimiento de la obligación contraída por proveedores . -

DECIDEN: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo tres letra a) de la ley número 19.496, son derechos y deberes básicos del consumidor la seguridad en el consumo de bienes y servicios, la protección de la salud y el medio ambiente y el deber de evitar los riesgos que puedan afectarles, y a su vez, conforme a la letra b) de dicho precepto son derechos y deberes básicos del consumidor el derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor, y el deber de actuar de acuerdo a los medios que la ley le franquea. -

DECIDEN: Que conforme se establece en el artículo 50 A de la mencionada ley número 19.496, los jueces de policía local conocerán de todas las acciones que emanen de esta ley



DECIDEN: Que, consecuentemente, conforme a lo establecido en los considerandos que anteceden procede rechazar el incidente de incompetencia absoluta del Tribunal promovido en el principal del escrito foliado de fojas sesenta y tres a fojas setenta y dos, siendo este Juzgado de Policía Local de los Andes completamente competente para conocer de la materia ventilada en estos autos . -

DECIDEN: Que conforme a lo establecido en los considerandos séptimo y octavo que anteceden, y el estudio de los antecedentes del proceso, permiten al Sentenciador concluir que en la oportunidad de los hechos denunciados la Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A., a cargo de la explotación de la llamada autopista Los Libertadores, incurrió en negligencia en la conservación del puente que se encontraba peligrosamente levantado de su posición normal en la circulación vehicular de los usuarios, este accidente y los daños ocasionados como consecuencia de ello.

DECIDEN: Que los hechos establecidos en los considerandos octavo y décimo sexto que anteceden configuran las infracciones a los artículos 12 y 23 de la ley número 19.496, de que es autora la Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A., constituyendo tales infracciones las causas basales y determinantes de este accidente . -

DECIDEN: Que los antecedentes allegados a este proceso permiten

SECRETARIO

*Presentado en...*  
249

al Se...: "r...iador **adquirir la convicción** de que la oportm...idad de los hechos los conriltcores señores Bel...edicto Isalas González Celledón y Luis Alejandro Peralta Es...inoza con~uclan sus resnectivos vehculos en conformidad a las normas existentes sobre tránsito uúblico. -

Por estas consi~eraciones, atendido lo dispuesto en los artículos **1,** 2\$ 2 bis. 3 letras d ) Y e ) ,12 ,25 ,24 ,50 A,SO B Y 58 bis rie la ley número 19.496; lo estableci~o en el Decreto número 900 del Ministerio de Obras Públicas, lo preceptuado en los articulos 55 y 60 de l;J. ley número 15\_~31,y lo dispues'OOen los articulos 3,7,8 y siguientes ~e l~ ley número 18 287,apraciándose la prueba y los antecedentes de la'!ausa de acue:rv3con las reglas de J.,asana cri tica,se re clara~

Primero ~ 'ue ha lugar a la objeción de los instrdme.'ltos rolantes de fojas echenta y nueve a fojas noventa y siete ;

Segunrlo: [Jue~a lugar a la tacha formulada en contra de la de~ñaHarta Teresa Castillo Soto ;



Tercero ~ (1:8 r!'J ha lugar al mcirJen Ge de incompetencia absoluta... ovidoen lo principal del escrito rol.ante de fojas ses€..1.tay tres a fojas setenta y dos .

Cuarto e ~e se condena a la Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A., sociedad rJel giro de su denominación,domidiliada en calle Monjitas número 392,piso sexto,oficina 601,Santiago , al pago de una multa,a beneficio m~:niciTkll,ascenrJente a cí!l cuenta unidades tributarias mensuales por ser autora oel 1,,1.8 infracciones a los artículos 12 y 25 de la ley número 19.496, sobre protección r19 lo" ,".?rechos oe los consumidores;

Quinto -: ~e se absuelven oe respnsabilidad ~ este accirrente a 10e;<Ol ~tores señores; Benerlicto Isal.as González Celedón,gu,anUa de seguridad, ~c:O rnz rl~l~rJo en Escuela 21 de mayo SM número,San Felipe,y Lu~s Alejandro Peralta rnrp:O P~Z~ empleado, domiciliado en pasaje Los Taranjos número 202 ,Villa Arcoiris, De Rinconada, Prov:incia rle Los Andes;

Sexto ., Oue se conrJ.enaa la Sociedad Concesionaria Autopista los ~ores S.A. al pago de las costas de la causa.

Anótese.NotifíC'luese.La multa :impuesta deberá ser pagada en el plazo de cinco días de ejecumr.'a'-la esta Sentencia, en caso contra~io se despachará el 2.º rE'l'r...C ...~18 la ley eS'j:,ablecesiguiénrJ.ose el procel:imiento en contra. de la persona

SECRETARIO

Por ciento cincuenta  
150

...repreS(>~lt'Intie la Socierlarl Concesionaria Autopista Los Li~ertadores S A.  
istribúyase en su oportm~idad el valor de la multa :impues9 en confonnidad  
3. 10 establecirb en el iliciso final del artioulo 22 de la l~y nÚllero 18.287.  
?emitase en su oportlIDI..J;~'al Servicio Nacional del Consur'lilorcopia aut~izada  
C3 es ti Sentenc ia . -

:Jo1 rol nÚllero 84-10 B.-

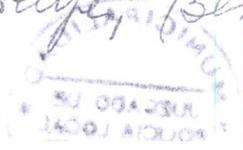
/~ A  
( { L- / I ---

~ictada por el señor Juez ele Policía Local Titular, don,~1a~ial Anrlías González

Secretario Titula!' que autoriza, don Américo Gam~a Serrano.



of. 1135; Imp. In Andes; Carmen Pérez; el/08/11  
of. 1136; Corol. Stego; Rodrigo Triguilme; //  
of. 1137; // //; Luis Miguel de Pabla; //  
of. 1142; // don Felipe; Benedicto González; //



CONFORME CON SU ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
DE \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_  
LOS ANDES, 15 FEB 2013

SECRETARIO

Jbl  
C.A. de Valparaíso

CERTIFICO: Que se anunciaron para alegar el Abogado don Francisco Senociain. 20 minutos revocando y ti é\bogado don Oromptllo Palacios, 10 linutos confirman::... quienes ejercieron su derecho en estrados, luego de escuchar relación ' ca. Valparaíso, treinta y uno de enero de dos mil trece.

Cristóbal Lira O.  
Relator Ad-Hoc

Valparaíso, treinta y uno de enero de dos mil trece.

**VISTO:**

Teniendo ade'nás presente que la parte denunci~da y apelante no impugnó la resolución de fecha diecisiete de agosto de dos mil once, rolante a fojas 87 vuelta, que jejó para definitiva el incidente de incompetencia absoluta en razón d~la ~ateria fOlmula~o por dicha parte ~n lo principal de fojas 63 como alegación de ptevio y especial ..""~" pronunciamiento, se **confirma** la sentencia apelada de Vleintiséis de ju~C\"~(16 ~;e dos mil doce, escrita de fojas 143 a fojas 150.

Regístrese y devuélvase.

**N°Crimen-711-2012.-**

JUSADO  
~PIKJCIA  
1:10

~L-----T-?~-----

0\0,

CONFORME CON SU ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
LOS ANDES, 15 FEBR 2013 DEL  
SECRETARIO

?ronunciada por la Tercera Sala e la lltma. CA e de Apelaciones de Valparaís<Y. :ntegrada por los Ministros S/ Hugo fuczalid Ccrpa. ~:::a. Carolina Fi~~a Chandía y Sra. María del Rosario Lavín Valdés.

En Valparaíso, treinta y uno de enero de dos il trece, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

\_\_\_\_\_